

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un radiofaro VOR en las proximidades de Artá (Mallorca), de un camino de acceso y de unas servidumbres de paso eléctricas.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para la instalación de un radiofaro VOR, camino de acceso y servidumbres de paso eléctricas, que se situarán en las inmediaciones de Artá (Mallorca), en un pico montañoso de las afueras del pueblo de Capdepera, en el lugar denominado «Vértice de Covanegra», afectando su asentamiento a los terrenos siguientes:

Al polígono 12 del término municipal de Capdepera (Mallorca), con una superficie total aproximada de 15 hectáreas, para el radiofaro VOR, situado en la misma cumbre, así como para el camino de acceso que va desde la entrada del pueblo de Capdepera hasta el mismo radiofaro VOR. Las servidumbres eléctricas, con una extensión de 300 m.l., discurren desde el transformador de la Compañía suministradora y desde el repetidor de televisión, emplazado en la cumbre, hasta el asentamiento del VOR requerido, respectivamente.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

5149

RESOLUCION de 21 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Ampliación de vía en la estación de Ortigosa de Pestaño, en la línea Villalba-Medina del Campo», en término municipal de Ortigosa de Pestaño (Segovia).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 9 de marzo de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Ortigosa de Pestaño (Segovia) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: Servicio de Productos Agrarios (SENPA) Superficie a expropiar: 204,25 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982).—El Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

5150

REAL DECRETO 3541/1983, de 28 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Learza, Ayuntamiento de Etayo (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Andrés, en Learza, Ayuntamiento de Etayo (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación del 16 de abril de 1936,

a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Learza, Ayuntamiento de Etayo (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

5151

REAL DECRETO 3542/1983, de 28 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Artaiz (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Artaiz (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Artaiz (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

5152

REAL DECRETO 3543/1983, de 28 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Magdalena, en Tudela (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de la Magdalena, en Tudela (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Magdalena, en Tudela (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA